



NUR <11001-65-00-082-2011-00259-00
Ubicación 26981 – 23
Condenado JOSE LEONEL CASTILLO RICO
C.C # 93371836

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-65-00-082-2011-00259-00
Ubicación 26981
Condenado JOSE LEONEL CASTILLO RICO
C.C # 93371836

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-65-03-082-2011-00259-00 No. Interno: 26981 - 23
Condenado: JOSÉ LEONEL CASTILLO RICO
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Cárcel: Establecimiento Carcelario LA PICOTA
Decisión: no concede apelación de auto del 12 de julio de 2021.
Interlocutorio No. 1984

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JOSÉ LEONEL CASTILLO RICO, contra el auto del 12 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ LEONEL CASTILLO RICO, fue condenado por el Juzgado séptimo (7º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintidós (22) de mayo del año dos mil quince (2015) a la pena principal de ciento cincuenta y uno (151) meses de prisión, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de Actos Sexuales con Menor de Catorce Años, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá (Sala Penal) del 13 de agosto de 2015.

DE RECURSO:

El sentenciado JOSÉ LEONEL CASTILLO RICO al momento de notificarse del auto del 12 de julio de 2021 interpone recurso de apelación contra la "decisión porque no se reconocieron los 10 días de mayo de 2016".

Se corrieron los traslados de ley y se dejó constancia secretarial que el recurrente no sustentó el recurso de alzada interpuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por auto del 12 de julio de 2021, este despacho reconoció redención de pena al sentenciado JOSÉ LEONEL CASTILLO RICO con base en las 32 horas que exceden el tiempo máximo permitido para redención de pena por trabajo en los meses de enero y marzo de 2016, cada vez que se allegó orden de trabajo para realizar actividades los domingos y festivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 65 de 1993

Al notificarse de la anterior decisión, el penado manifestó no se reconocieron los 10 días de mayo de 2016.

Sobre la redención de pena del mes de mayo de 2016 este despacho no se pronunció en el auto del 12 de julio de 2021 sino se decidió al respecto el 15 de diciembre de 2020, es decir, la exteriorización que hizo el apelante no tiene relación con la rebaja de pena concedida en el proveído que fue atacado como tampoco sustentó dentro del término su inconformidad frente a la decisión.

Para resolver sobre la procedencia del recurso, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, que reza:

Artículo 194. "Sustentación en primera instancia del recurso de apelación. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cuatro (4) días, para la sustentación respectiva. Precluido el término anterior, correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cuatro (4) días. Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición...".

En el caso que nos ocupa, se tiene que la providencia objeto de inconformidad, fue emitida el 12 de julio de 2021 y una vez se realizó la notificación personal, el penado manifestó su deseo de interponer recurso de apelación, procediendo el señor secretario a correr los traslados de Ley, durante los días 25 de noviembre al 1º de diciembre de 2021, sin que JOSÉ LEONEL CASTILLO RICO o su defensor presentaran la sustentación del recurso de alzada y dejó fenecer la oportunidad procesal para ello, como así lo hace ver el señor JULIO NEL TORRES QUINTERO, en su calidad de secretario del centro de Servicios de estos Juzgados y deja la respectiva constancia.

Por tanto, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo arriba citado, encontramos que el recurso de apelación anunciado por el penado, contra el proveído del 12 de julio de 2021, no fue sustentado, por lo que se toma Desierto y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

OTRAS DETERMINACIONES:

N. U. R. 11001-65-00-082-2011-00259-00

No. Interno: 26981 - 23

Condenado: JOSE LEONEL CASTILLO RICO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Cárcel: Establecimiento Carcelario LA PICOTA

Decisión: no concede apelación de auto del 12 de julio de 2021

Interlocutorio No. 1984



1. Por el centro de servicios, Nuevamente Hágase saber al sentenciado JOSE LEONEL CASTILLO RICO i) que este despacho en auto del 15 de diciembre de 2020 negó la redención de pena con base en las 48 horas que reporta el mes de mayo de 2016 (cert. 16378897) toda vez que su actividad fue calificada como deficiente, decisión que le fue notificada personalmente el 16 de diciembre de 2020 y fijada en estado el 01 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal se hubiere interpuesto recurso alguno ii) Las decisiones de los jueces están sometidas al imperio de la Constitución y la Ley; iii) El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece las condiciones para conceder redención de penal dentro de la cual se encuentra que de ser negativa la "evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley (...), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención."

2. Por el centro de servicios de estos despachos judiciales, OF CIAR al penal con el fin de que se alleguen certificados TEE, actas de conducta y de evaluación expedidas al sentenciado a partir del abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BCGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el sentenciado JOSE LEONEL CASTILLO RICO en contra del numeral primero de la providencia del 12 de julio de 2021 en lo relacionado con la redención de pena, por lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia de este provido al penal.

En contra de lo dispuesto en el numeral 1º procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

~~NANCY PATRICIA MORALES GARCIA~~
JUEZ

11/02/22
23
X



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-10 ^{ENE}

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 26981

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 28 de Enero 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 Enero /22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José L. Lila

CC: 93346896

TD: 89675

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPINS

Bogotá D.C. Enero 30/2022

Doctora Nancy Patricia Morales G.

Juez 23 ERM.S

Ciudad.

Respetuosos Saludos.

Asunto: del Recurso Revisor

Comodamente me remito a su despacho donde en interlocutorio de fecha Dic 28/21 donde dice "desierto al recurso de Revisión". Como obra en el Proceso en su despacho el suscrito se ha estado constantemente en respuesta a su pronunciamiento de fecha 12 de Julio/21, dando mi posición a Pelante ante la no aprobación de los horas del Mes de Mayo/2016 Toda vez que no tengo culpa en que se me halla calificada conducta Laboral DEFICIENTE siendo objeto de su mismo despacho y mismo lo en objetar, dando explicaciones, solicitando a su despacho la Gracia y su despacho solicitando a la modelo tal como obra en notificaciones al suscrito para que remedie si hay lugar la Modelo a esta conducta. Solicito le señore Juez tener en cuenta mis peticiones anteriores explicaciones válidas que doy frente a esa Reducción e interlocutorio.

A espera de su Gracia y favor frente a Certificado del Mes de Mayo/16 No.  Le anticipo mis agradecimientos que me los valga y No como mención el interlocutorio Dic/28/21 por ya se he acudido ante su despacho

Ver Anexos.

José Leonel Castell R. CC 93371836
TD 89645 Pico

Señor Director
Carcel Nacional Bogotá
"La Modelo"

Respetoso Saludo,

Ref: Reconsideración Calificación
Conducta Laboral

Por medio de la presente le invoco el favor de Reconsiderar La Calificación de conducta del Certificado N° 16378971 en el Periodo de Mayo 2016. Que salió "deficiente", he hecho peticiones al Jurodo, a Ustedes ya que esa calificación es ajena a conducta que yo halla insidido, Todo se debió a trasladarme de esa Cárcel a Corib Pico to habiendo el suscrito cumplido fielmente a los tareas asignadas en mi deservido ya que no reposa Intorne Contrario. Recuérdoles que Tene 32 derechos de Petición dos Tutelas a fin de que me reconocieran del 01-01-16 al 10-05-16 de las cuales Tras 4 años 8 meses se me otorgó que me descontarían 50.3 días y con el tiempo de Mayo/16 restarian 3 días a reconocer por la Juez de Ejecución Pero se ha dividido a Ustedes a fin de mirar si hay posibilidad, la que reuelo de Conegir, ya que soy condenado por Actos Sexuales la cual me serrena bene ficio y esos 3 días que imploro (48 horas del Mes Mayo/16) serían 3 días menos de Condena.

Agradezco La Gracia a esta Petición y aparto copia Juez del 01 del hoño, Certificado copia # 16378971.

Atte

José Leonel Castillo Rueda
CC 93371836 ID 89675 Ere I Pico to
EXFUncionario Inpec (Inspector).

Anexo lo enunciado.

- Fichadas por la EC Modelo Bogotá y su respectiva conducta Ejemplar (excepto conducta Laboral que explica el motivo).

Ruegole habilitar dichas horas y colaborar me con esos 3 días liquidados. Le he hecho peticiones a Picota-Modelo y Fin que le expliquen esta situación, para acceder a tal redención. gracias.

ALT

José Leonel Cortés Rico
C.C. 93371836 T.O. 89675 Erc I picot

Anexo Peticiones a Estos establecimientos
Cartilla biográfica, Calificación Conducta

Bobots Noviembre 22 de 2021

Doctora
Nancy Patricia Morales Garza
Juez 23 EPMS
Ciudad.

Respetoso Saludo.

Asunto: Aclaración Certificado
de oficio fechado 12X121.

Comedidamente me dirijo a su despacho, aclarando que le
fue enviado a su señoría Orden de Trabajo 3957545 corres-
ponde a fecha 20-02-2018 última orden de trabajo
y en ese me sustentó Recuperador Ambiental y
el objeto en el cual estoy solicitando la gracia de
la reducción corresponde a la Orden de Trabajo de
La Cárcel Modelo de Bobots (La anterior es de
La Picota) es de fecha 11-06-2015 y cuyo número
de orden de Trabajo es 3532866 y Reposa en mí
expediente de su despacho (y anexo también) que me
autorizaba para el objeto de Reclamación del Periodo
de 01 de Mayo de 2016 al 10 Mayo de 2016 día
que me trasladaron a éste complejo, para ese periodo
y anteriores me autorizaba la orden trabajar LUNES
a Sábado y Festivos en atención de expendio, taxa que
realicé al pie de la Letra y RUEBO su señoría me lo
avale para a que la Modelo lo certifique conducta Laboral
"deficiente" por no cumplir el "umbral de tiempo de
calificación de acuerdo a los criterios de evaluación" ellos
ahí mismo dice haber laborado 7 días de los 28 que
debía laborar cosa que no PUDE por que me trasladaron
a la Picota donde habito Actualmente.
Acudo a su señoría a fin de solicitar su Gracia me colabore
con redimirme éste tiempo, muchos gracias.

Att

José Leonel Cortillo Prieto
CC 93371836 de lbgj
TO 89675 Ene I picota

Ayer...

Bogotá D.C Agosto 23 de 2016

Señor Director
E. C Modelo
Ciudad.

Respetuosos Saludos,

Der. Petición
Ref Reclamación a Calificación
de Conducta Laboral

Mediante Orden de trabajo 3532866 fui autorizado para trabajar en expendio de lunes a sab y festivos y salieron 48 horas correspondientes a Mayo 2016 según certificado No 16378971 de fecha 130916 y salió la Conducta Laboral "Deficiente" desconociendo el porqué esa calificación, siendo que laboreé las horas certificadas y no tuve ningún inconveniente en esos últimos 10 días de ese citado mes ni anteriores. Avoco a ustedes para que me reconsideren esa conducta ya que me ha perjudicado en que la Señora Juez 23 de Bogotá no quiera redimirme esas horas por estar calificada "deficiente". Si esa calificación se hizo por que no terminé horas en ese establecimiento fue por que me trasladaron a este EPC el 10-05-16 en hora de la Tardecita, situación que no es de mi manejo y solicito respetuosamente se me RECONSIDERE esa calificación ya que para que me certificaran de 01-01-16 al 30-04-16 fue una odisea de 4 años + 1/2 medio: 33 derechos de Petición + 02 Tutelas con desacato y por fin aparecieron los certificados y darían redención PERO están en vielo estos 10 días de Mayo/16 por motivo de Marras.

Agradeceré Atención Prestada y en espera de una solución favorable
ATE

Ver anexos.

José Leonel Castillo Roca
C 93371836 Ere I PicoTA Nui 873007
EXFONCIONARIO INPEC

Bogotá DC Julio 30/21

Enviado
X Co Electrónico
30.07.21
11:40

Doctora

Nancy Patricia Morales G.

Juez 23 EPMS.

Respetuoso Saludo,

REF Adición a Oficio
Fecha 210721.

Disculpeme Doctora, Le adiciono si es de su
recibo al oficio enviado 210721 consistente
en hallar gracia para Acceder si me cola
bora de la Redencion 48 horas Mes Mayo/2016
En que sea tenido en cuenta tambien Lo
que dice el art 101 de la Ley 65/95 "en
esta evaluacion se considerara igualmente
la conducta del "interno"... y,
el art 3 de la Resolucion 3272/95 donde
indica "...Siempre que el trabajo realizado
sea Idóneo".

No Tive Queja, Investigacion por desarrollar
dicha labor y conserve siempre conducta de
disciplina EJEMPLAR y la conservo.

Agradezco atencion Prestada - y Gracia que halle.
At.

Jose' Leonel Losillo Rico

TD 89675 CC 93371836 Eje I Pico/

Ver Anexo mas.

Bogotá DC Julio 30/2021

Comeo Elac

Enviado
Co. Elac
30-07-21
11:40 AM

Señor Te
MONTAÑEZ
Área Tratamiento
E.C. Modelo.

Respetuoso Saludo

Asunto Petición de
Aclaración Competo.

Varias solicitudes he realizado a Picota y Modelo solicitando el favor de que sele explique a la Señora Juez 23 EPMS de Bogotá que mis 48 horas descontadas en esa E.C. Modelo según certificado 16378971 y que según Acta 114-0026-2016 del 11072016 fui calificado deficiente por no haber completado las horas POR QUE FUI trasladado a este Complejo el 100516 (ver cartilla Anexo) y no por otro motivo por que siempre he optado conducta ejemplar (ver Cartilla Biográfica), entonces detallarle a la Señora Juez esta situación para que ella proceda a liquidar a los 3 días que debo adicionar a mi sentencia ya que del delito que estoy me corresponde hacerla Física + descuento Muy Agradecido.

Att

José Leonel Castillo Rica
TD 89675 - Ere I Picota CC 93371836
EXFUNDACION INPEL Inspector (R).

Ver Anexos.

Posdata Realice Tal Tarea Idonea/te según Res 3272/95.

Bogotá D.C Julio 21/21

Doctora Nancy Patricia Morales Barúa

Juez 23 EPMS.

Enviado *
Correo E. 210721
4pm

Respetuosa Saludo

Asunto: Favor Insistente
Sobre Computo Mayo 2016

Comedidamente me dirijo a su señoría para INVARIABLE
En recurso de Ley ya que no salió la reducción rea-
lizada en la EPC Modelo del 01 de Mayo 2016
al 10 de Mayo del mismo año, en cuya operación
matemática arrojan otros tres (3) días más de Reden-
ción, obsesión que ha tenido su despacho por haber
arrojado el sistema conducta **LABORAL** deficiente por
no completar las horas en el citado Mes y Ante un
Traslado a la Pronta ese 10 Mayo de 2016 motivo
que no terminé horas ya que uno iba a nuevo esta-
blecimiento **SIN REDENCIÓN** u Orden de trabajo,
una vez arrivé aquí solicité y me pusieron a
redimir a partir del 01 Junio/16 en bisutería.
Siempre he observado conducta **EJEMPLAR** motivo que he puesto
para que esas horas de ese mes que reposa en mi carti-
lla biográfica-certificado en su despacho y horas certi-

N. U. R. 11001-65-00-082-2011-00259-00
Condenado: JOSE LEONEL CASTILLO RICO
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Cárcel: Establecimiento Carcelario LA PICOTA

No. Interno: 26981 - 23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Ingresan las diligencias seguidas contra JOSE LEONEL CASTILLO RICO, nuevamente con memorial del penado solicitando reconocer las 48 horas laboradas en el mes de mayo de 2016, como quiera que laboró hasta 10 de mayo de 2016 en la cárcel Modelo y en esa fecha fue trasladado al COMEB PICOTA y que se tenga en cuenta la orden de trabajo 3532866 que reposa en el expsiente y lo autorizaba a trabajar.

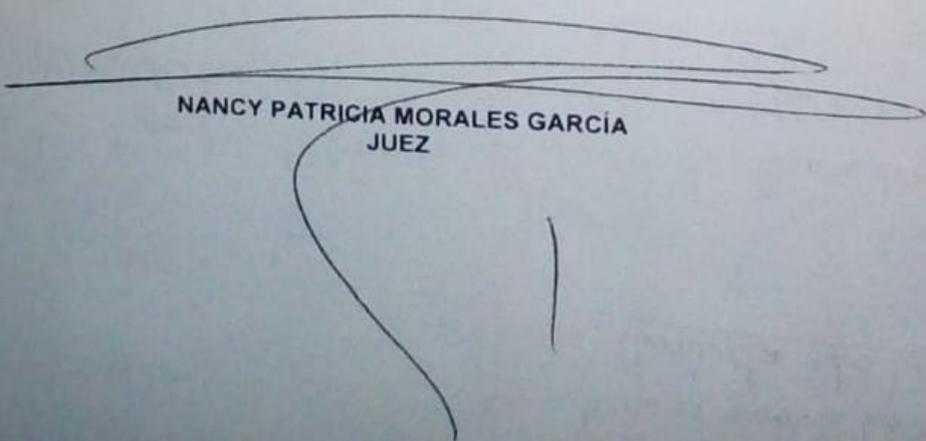
Nuevamente se le aclara al peticionario CASTILLO RICO que en decisión del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, negó el reconocimiento de las 48 horas reportadas en el mes de mayo de 2016 toda vez que la actividad fue calificada en grado deficiente pero no por que se le estuviera exigiendo la autorización para laborar domingos y festivos.

Por lo anterior, así se allegue la orden de trabajo 3532866 a que refiere el penado para que se le tenga en cuenta las horas laboradas entre el 01 al 10 de mayo de 2016, se repite, no podrá reconocerse pues no fue ese el motivo que dio lugar a negarle la redención de pena sino el hecho de que la actividad fue calificada por el penal como deficiente.

No obstante lo anterior, dado que el sentenciado insiste en que la calificación "deficiente" que se le dio a la actividad en el mes de mayo de 2016 derivó de que no cumplió en la Cárcel Modelo con el umbral del tiempo exigido para la calificación dado que fue trasladado al Comeb-PICOTA, **SE ORDENA** por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar traslado del escrito del penado al COMEB PICOTA y A LA CARCEL MODELO solicitando **NUEVAMENTE** se revise el certificado número 16378897 respecto de la calificación que se hizo de la actividad desarrollada en el mes de mayo de 2016 con el fin de que se estudie si hay lugar a corregir la evaluación allí emitida y/o ratificarla advirtiendo que el penado indica que ello se dio por cuanto fue traslado de reclusorio y esta calificación no fue por su actitud.

Entérese al sentenciado de esta decisión.

ENTERESE Y CUMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

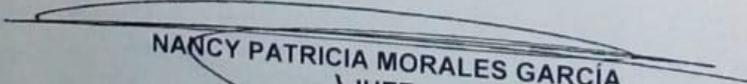
Ingresan las diligencias seguidas contra JOSE LEONEL CASTILLO RICO, con memorial del penado solicitando reconocer las 48 horas laboradas en el mes de mayo de 2016, como quiera que laboro hasta 10 de mayo de 2016 en la cárcel modelo y en esa fecha fue trasladado al OCMEB PICOTA.

Atendiendo la petición del penado se le aclara que en decisión del 15 de diciembre de 2020, el despacho negó el reconocimiento de las 48 horas reportadas en el mes de mayo de 2016 por cuanto la actividad fue calificada en grado deficiente conforme lo ordena el artículo 101 de la Ley 65 de 1993,

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Por lo anterior y no existiendo nuevos elementos que hayan variar esta decisión, se ordena estarse a lo allí resuelto, sin perjuicio de esto **SE ORDENA** por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, oficiar al COMEB PICOTA y A LA CARCEL MODELO solicitando se revise el certificado número 16378897 la actividad desarrollada en el mes de mayo de 2016, aclarando si hay lugar a corregir la evaluación allí emitida y/o ratificarla advirtiendo que el penado indica que tan solo desarrollo los días primeros días por cuanto fue traslado de reclusorio, y esta calificación no fue por su actitud. (anexe copia de la petición)

ENTERESE Y CUMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

N. U. R. 11001-65-00-082-2011-00259-00

No. Interno: 26981 - 23

Condenado: JOSE LEONEL CASTILLO RICO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Cárcel: Establecimiento Carcelario LA PICOTA

República de Colombia



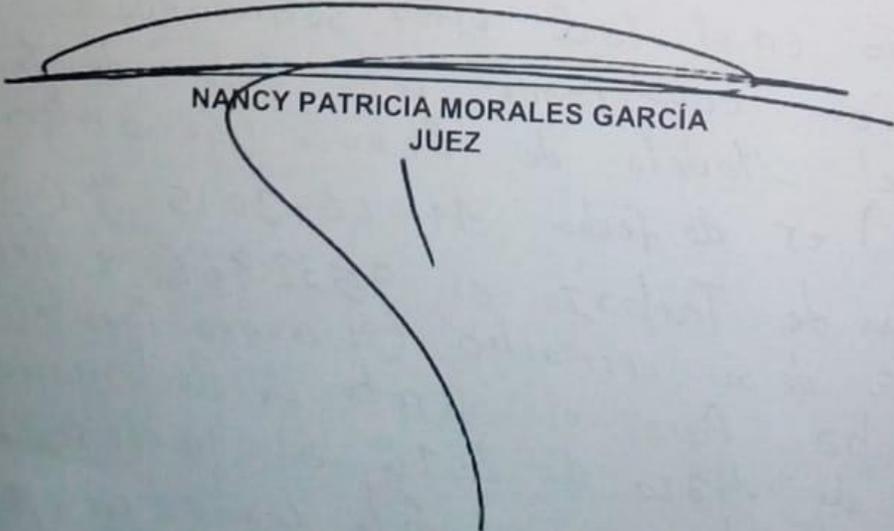
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresan las diligencias seguidas contra JOSE LEONEL CASTILLO RICO, con oficio 359 proveniente del complejo carcelario allegando copia de la orden de trabajo de asignación 3957545, para trabajar domingos y festivos

Atendiendo la petición del penado se le aclara que en decisión del 15 de diciembre de 2020, el anéxese al infolio la documentación allegada para fines ulteriores pertinentes, advirtiendo que el certificado ya obraba en el infolio, como quiera que no existe solicitud pendiente regrese el proceso al centro de servicios

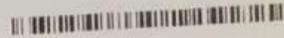
ENTERESE Y CUMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

114-ECBOG - TTO

INPEC 20-08-2021 12:55
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0148420 Folio Anexo FAO
ORIGEN: 1145-AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA
DESTINO: JOSE LEONEL CASTILLO RICO 873007
ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION PPL JOSE LEONEL CASTILLO RICO
OBS:

2021EE0148420



Bogotá, 20 de agosto de 2021

Señor
PPL JOSE LEONEL CASTILLO RIOS
TD 89675
Pabellón 10 Ere 1, Pasillo 2, Celda 1
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Bogotá

ASUNTO: respuesta solicitud enviada a Tratamiento y Desarrollo

Con toda atención esta dependencia se permite dar respuesta a su petición e informarle mediante el presente oficio; la dependencia de *Tratamiento y Desarrollo* le informa que revisando el aplicativo **SISIPEC WEB** se encuentra que la **PPL: CASTILLO RICO JOSE LEONEL**, identificado con **NUI: 873007**, ingreso a este establecimiento el día 16 abril de 2015 y salió en traslado el día 10 de mayo 2016. Según acta número 114-0026-2016 con fecha 11/07/2016 fue calificado deficiente, eso debido a que inicio labores en Atención de Expendio el día 01/05/2016 y finalizo el día 10/05/2016, cuando es trasladado al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano**, solo laboro 7 días de los 28 que debería laborar, es incoherente la calificación sobresaliente ya que no cumple con el umbral del tiempo de calificación de acuerdo a los criterios de evaluación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



TC®.FREDY CAMARGO ZORRILLA.

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bogotá
- CPMSCBOG.